



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

086-A/19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA N°

LIC. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA

ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto, 30 de agosto de 2019

VISTOS:

El informe técnico, financiero y legal con cites: SMACyG/DG/067/2018, emitido por Ing. Limber Calderon Espinoza, Responsable – Técnico dependiente de la Dirección de Gobernanza de la Secretaría Municipal de Atención Ciudadana y Gobernanza, DAYSA/INF/090/2019, emitido por el Ing. René Medrano Velasco, Responsable Administrativo de la Dirección Agropecuaria y Seguridad Alimentaria de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico y GAMEA/SMACG/AR/015/2019, emitido por el Abog. Angelino Ramos, Asesor Legal dependiente de la Secretaría Municipal de Atención Ciudadana y Gobernanza y la demás documentación que se tuvo presente y convino ver.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 1 establece que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Libre, Independiente, Soberano, Democrático, Intercultural, Descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. Asimismo, el Artículo 235 prescribe en los numerales 1, 2 y 4 que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos a cumplir la Constitución y las leyes, cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública, rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 272 prescribe que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez”, en su Artículo 102 determina que la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los lineamientos de sostenibilidad financiera de la prestación de servicios públicos, garantizada por las entidades territoriales autónomas, verificando que su programación operativa y estratégica plurianuales se enmarquen en la disponibilidad efectiva de recursos, asimismo el Artículo 131 párrafo I dispone la planificación del desarrollo con la organización territorial, articulando en el corto, mediano y largo plazo la economía plural, el uso y la ocupación del territorio y las estructuras organizativas del Estado, e incluye la programación de la inversión, el financiamiento y el presupuesto plurianual.

Que, la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 1 dispone que la presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria, asimismo en su Artículo 13 establece la nueva jerarquía municipal aplicable a los Gobiernos Autónomos Municipales, señalando en su inciso c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, dentro de las atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal, se encuentra el numeral 7 del Artículo 26 de la citada norma, el cual señala proponer y ejecutar políticas públicas del gobierno autónomo municipal; entendiendo como política pública como un conjunto de acciones intencionales y causales, orientadas a la realización de un objetivo de interés o beneficio público, con la atención de problemas públicos, cuya solución implica una acción sostenida.

Que, la Ley N° 338 de 26 de enero de 2013, De Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena Originarias – OECAS y de Organizaciones Económicas Comunitarias – OECOM para la Integración de la Agricultura Familiar Sustentable y la Soberanía Alimentaria; señala en su Artículo 4 como finalidad de la presente Ley de contribuir al logro de la soberanía y seguridad alimentaria para el Vivir Bien de las bolivianas y los bolivianos, a través de la agricultura familiar sustentable, como parte del proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria y el Desarrollo Integral de la economía plural, en armonía con la Madre Tierra; siendo el derecho a la alimentación un derecho humano.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



12

Que, dentro el alcance de la citada Ley en su numeral 3 del Artículo 5 señala las políticas que orienten la agricultura familiar sustentable y las actividades diversificadas para la contribución al desarrollo productivo del país, en el marco de la economía plural. Declarando a través de la citada norma a la agricultura familiar sustentable y de interés público y nacional, por ser la base de la soberanía alimentaria del pueblo boliviano.

Que, dentro del Sistema de Planificación Integral del Estado, la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, existen dos tipos de planes de alcance territorial: Planes Territoriales de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PTDI) y los Planes de Gestión Territorial Comunitaria para Vivir Bien (PGTC) que deben articularse directamente con los objetivos del Plan de Desarrollo Económico Social (PDES). De su elaboración se encargan, por un lado, las entidades públicas, sector privado y actores sociales de cada jurisdicción, y por el otro, depende de las normas propias de la autonomía indígena originaria campesina.

Que, dentro de los principios de la presente Ley en el numeral 3 del Artículo 7 la Diversificación Productiva, se asume la obligación de promover la diversificación productiva como estrategia implementada por la agricultura familiar sustentable, a través de las Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena Originarias – OECAS, las Organizaciones Económicas Comunitarias – OECOM, y las familias productoras indígena originario campesinas, interculturales y afrobolivianas organizadas en la agricultura familiar sustentable, para ampliar la variedad de la producción y los usos de sus recursos existentes, en armonía con la Madre Tierra en busca de asegurar la alimentación con soberanía.

Que, la presente Ley señala en su parágrafo I del Artículo 21 que dentro la asistencia técnica y fomento, el nivel central del Estado, y las entidades territoriales autónomas apoyarán la diversificación e innovación productiva enfocada a: la capacitación y asesoramiento; la instalación de unidades demostrativas de experimentación y productivas; al asesoramiento técnico y aporte de materiales e insumos; el desarrollo de experiencias innovadoras en materia de cultivos; la difusión de la producción natural orgánica y ecológica; la investigación tecnológica que responda a las condiciones de la realidad rural de los sujetos de la agricultura familiar sustentable”. Es así que a través de la implementación del servicio de alquiler de maquinaria agrícola el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, contribuye con la asistencia técnica y fomento de la agricultura en el Municipio.

Que, dentro del Sistema de Planificación Integral del Estado, Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, existen dos tipos de planes de alcance territorial: Planes Territoriales de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PTDI) y los Planes de Gestión Territorial Comunitaria para Vivir Bien (PGTC) que deben articularse directamente con los objetivos del Plan de Desarrollo Económico Social (PDES). De su elaboración se encargan, por un lado, las entidades públicas, sector privado y actores sociales de cada jurisdicción, y por el otro, depende de las normas propias de la autonomía indígena originaria campesina.

Que, en el pilar 6 se encuentra la soberanía productiva con diversificación, estableciendo en su diversas metas la producción agropecuaria con énfasis en la agricultura familiar comunitaria y campesina; aspecto que con la presente política pública adoptada por el Municipio, coadyuvaría en su generación y contribución del objeto y fines de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado.

Que, el Decreto Municipal N° 014 de 12 de febrero de 2014 que aprueba el Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en su Artículo 14 define a la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal. Asimismo, los numerales 1) y 2) del Artículo 15, señalan que la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva tiene por objeto 1) Dirigir la gestión administrativa del Órgano Ejecutivo Municipal de manera eficaz, eficiente, efectiva, económica y transparente y 2) Dirigir la Gestión Pública Municipal. Siendo que la emisión de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, es de disposición y decisión de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Municipio su alcance es general en ejercicio de la potestad administrativa; por lo que, el presente acto administrativo sustenta su emisión también bajo los Artículos 27 y 28 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002; contando con todos los elementos esenciales que exige todo acto administrativo.

Que, la Ley N° 843, aprobado mediante Decreto Supremo N° 26077 19 de febrero de 2001 el cual señala en su Artículo 2 que a los fines de esta Ley se considera venta toda transferencia a título oneroso que importe la transmisión del dominio de cosas muebles (venta, permuta, dación en pago, expropiación, adjudicación por disolución de sociedades y cualquier otro acto que conduzca al mismo fin). También se considera venta toda incorporación de cosas muebles en casos de contratos de obras y prestación de servicios y el retiro de bienes muebles de la actividad gravada de los sujetos pasivos definidos en el Artículo 3° de esta Ley con destino al uso o consumo particular del único dueño o socios de las sociedades de personas. Las negrillas y subrayado son propias.

Que, el Artículo 3 de la citada norma señala los sujetos pasivos del impuesto siendo estos a) En forma habitual se dediquen a la venta de bienes muebles; b) Realicen en nombre propio pero por cuenta de terceros venta de bienes muebles; c) Realicen a nombre propio importaciones definitivas; d) Realicen obras o presten servicios o efectúen



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



prestaciones de cualquier naturaleza; e) Alquilen bienes muebles y/o inmuebles; f) Realicen operaciones de arrendamiento financiero con bienes muebles. Las negrillas y subrayado son propias. Así el inciso b) del Artículo 4, establece con relación al anterior articulado sobre el perfeccionamiento que b) en el caso de contratos de obras o de prestación de servicios y de otras prestaciones, cualquiera fuere su naturaleza, desde el momento en que se finalice la ejecución o prestación, o desde la percepción total o parcial del precio, el que fuere anterior. En todos los casos, el responsable deberá obligadamente emitir la factura, nota fiscal o documento equivalente. Que bajo los lineamientos señalados el informe con cite: DAYSA/INF/090/2019, emitido por la Dirección de Agropecuaria, recomendado bajo los lineamientos técnicos y legales señalados por la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias del Ejecutivo Municipal.

Que, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME) N° 327/14 de 19 de septiembre de 2014, dispone en su Artículo Primero, la abrogación de la Resolución Técnica Administrativa N° 116/11 de fecha 31 de marzo de 2011 así como la Resolución Técnica Administrativa N° 588/2012 de fecha 25 de octubre de 2012. Asimismo, en su Artículo Tercero señala que los importes recaudados por concepto del servicio de los tractores agrícolas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución deberán ser depositados a la cuenta fiscal en coordinación con la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias conforme normativa conexa y vigente. Al respecto, se identifica que la RAME N° 327/14, en su Artículo Tercero, habla de los 'importes recaudados por concepto del servicio de los tractores agrícolas', sin establecer o señalar el monto de los mismos, figurando así esta disposición la "transitoriedad" del manejo de los recursos generados por el servicio bajo la coordinación de la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias; por lo que corresponde la derogación de dicho Artículo.

Que, ante el vacío legal generado por la RAME N° 327/14, se ha trabajado con las diversas áreas involucradas del GAMEA, para establecer el costo del servicio de alquiler de maquinaria agrícola diferenciado para cada Distrito Municipal N° 9, 10, 11 y 13; por los aspectos técnicos y financieros planteados en los informes con cites: SMACyG/DG/067/2018 y DAYSA/INF/090/2019; así como el procedimiento para el cobro del mismo, mediante informe con cite: DRPT/UICT/118/2019; al respecto el Decreto Municipal N° 014, establece en su Artículo 17 que la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisado u observado mediante procedimiento administrativo respectivo o declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional. Por lo que, bajo el análisis señalado en los informes referidos y ante el vacío legal indicado, corresponde subsanar dicho aspecto, a través de la figura de derogación del Artículo Tercero de la RAME N° 327/14.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 327/14 de 19 de septiembre de 2014, vigente; en cuyo artículo tercero dispone los importes recaudados por concepto del servicio de los tractores agrícolas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución deberán ser depositados a la cuenta fiscal en coordinación con la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias conforme normativa conexa y vigente.

Que, el informe técnico con cite: SMACyG/DG/067/2018, emitido por el Ing. Limber Calderon Espinoza, Responsable - Técnico dependiente de la Dirección de Gobernanza de la Secretaría Municipal de Atención Ciudadana y Gobernanza, el cual señala en la ciudad de El Alto tiene una alta rotación de interdependencia con las comunidades rurales, a través del flujo de intercambio de producto y servicios. Los distritos 9, 10, 11 y 13 son los que presentan evidencias de actividad agropecuaria altiplánicas; así realiza un análisis de suelos de los Distritos Municipales señalados, estableciendo bajo ese contexto los precios por el servicio de la Maquinaria Agrícola; cuya producción está destinada a la comercialización (ganadería, crianza de ganado bovino, camélidos, ovino, porcino, así como la producción de tubérculos y forrajes) de productos lácteos, cárnicos y fibra.

Que, el informe, concluye que es necesario contar con una normativa municipal para la administración de la maquinaria agrícola; por la información técnica obtenida se evidencia que los Distritos Municipales N° 9, 10, 11 y 13, se sitúan en diversos vértices de longitud y latitud en el mapa de la ciudad de El Alto, Asimismo existen diferencias significativas en el elemento tipo de suelo de acuerdo a los siguientes parámetros de medida y de evaluación: a) clasificación de suelo, b) la estructura de suelo, c) pendiente; realizando un análisis de los informes de cada Distrito Municipal, se puede comprobar que existen diferencias significativas en los parámetros mencionados de los cuatro Distritos Municipales, de esta manera se justifica técnicamente la diferencia de montos que se cobran por la prestación del servicio de maquinaria agrícola, determinándose la diferencia del esfuerzo de trabajo que realiza la maquinaria agrícola asignada a las sub alcaldías rurales; se evidencia que la maquinaria agrícola es una herramienta muy importante en la época agrícola de cada gestión, para disminuir los costos de producción; el análisis del costo unitario por el servicio que realiza la maquinaria agrícola según el informe de cada Distrito Municipal N° 9, 10, 11 y 13 que se adjunta, se puede determinar que el monto que recauda por el servicio de la maquinaria agrícola está por debajo según la memoria de cálculo de cada uno de los servicios, asimismo de los informes técnicos del Área de Agropecuaria de la Sub Alcaldías N° 9, 10, 11 y 13 se extrae de los informes antes mencionados los cuadros de los precios que se cobran por cada actividad y también la memoria de cálculo de cada actividad; el mantenimiento de un tractor agrícola y sus accesorios tiene un costo muy alto, por lo que el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto debe asegurar y proveer los recursos económicos necesarios para el resguardo, mantenimiento y salvaguarda de los tractores como parte de activos; y finalmente de acuerdo a



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



atribuciones, contemplar el apoyo a las unidades productivas y contribuir a la seguridad alimentaria de la ciudadanía de El Alto, a través del uso de tractores agrícolas como herramienta en la producción de los cultivos agrícolas de cada Distrito Municipal.

Que, el informe técnico con cite: SMACyG/DBCE/014/2018, emitido por el Abog. Angelino Ramos, Asesor Legal, Sr. David Crispin Espinoza, Enlace Administrativo dependientes de la Secretaría Municipal de Atención Ciudadana y Gobernanza, el cual señala se concluye dar viabilidad técnica al proyecto de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME) para la administración de las Maquinarias Agrícolas en las Sub Alcaldías Rurales 9, 10, 11 y 13 que establecen costos actualizados por el servicio de las mismas. Y la viabilidad legal; bajo los fundamentos legales y constitucionales en las que se basa el proyecto de Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME), se concluye en la viabilidad considerando que se enmarca dentro de las competencias municipales.

Cursa nota con cite: DGAL/UNMAA/CPRC/047/2019, emitido por la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, mediante el cual se solicita se emita procedimiento e informe de respaldo por el cobro del servicio de maquinarias agrícolas, que contemple el control, supervisión y manejo de recursos.

Cursa Informe con cite: DRPT/UAJ-CC/N°055/2019, emitido por el Abog. Gabriel Angel Zeballos Condori; Asesor Legal dependiente de la Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva dependiente de la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias; sobre elaboración de procedimiento para cobro por el Servicio de Maquinaria Agrícola de propiedad municipal; el cual señala la DRyPT, planteó que al tratarse de un arrendamiento de maquinaria agrícola y considerando lo dispuesto en la Ley N° 383 (Texto Ordenado Vigente), corresponde factura por la prestación de éste servicio, además de considerar la ventaja de que su aplicabilidad no requeriría de ninguna norma jurídica y la tramitación para la obtención de las notas fiscales considerando un nuevo régimen de facturación demandaría un simple trámite administrativo y su implementación sería inmediata; concluye que a) para la aplicación de un monto económico por el arrendamiento de la maquinaria agrícola en el sector rural de la jurisdicción municipal de El Alto, previamente deberá definirse sobre la aplicación de la Tasa y Precio Público por la Dirección de Agropecuaria y Seguridad Alimentaria dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico del GAMEA; b) es necesario establecer el costo operativo que demandará la prestación del servicio de arrendamiento de la Maquinaria Agrícola, base para determinación del arancel. Adjuntando un cuadro en anexo de los detalles técnicos del costo del servicio por Distrito Municipal.

Que, el informe con cite: DAYSA/INF/090/2019, emitido por el Ing. René Medrano Velasco, Responsable Administrativo de la Dirección Agropecuaria y Seguridad Alimentaria de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, sobre respuesta a propuesta de cobro por el servicio de maquinaria agrícola de propiedad municipal, del informe con cite: DRPT/UAJ-CC/N° 055/2019, en respuesta a la consulta de la modalidad de cobro por la prestación de servicio de maquinaria agrícola Tasa o Precio Público, la misma debe ser efectuada mediante la modalidad Precio Público (facturación), la cual es la más factible de efectivizar como se menciona en el informe con cite: DRPT/UAJ-CC/N° 055/2019, los costos por concepto de servicio, las mismas se efectuarán conforme la información proporcionada por las sub Alcaldías de los Distritos Rurales (N° 9, 10, 11 y 13) señalando la remisión a cuadros de costos por actividad, unidad de medida y el costo del trabajo.

Que, la Nota con cite: DRPT/UICT/N° 133/2019, de remisión del proyecto de reglamento que aprueba el procedimiento de alquiler de servicio de maquinaria agrícola emitido por la Alcaldesa Municipal de El Alto, elaborada por la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias.

Que, el Informe con cite: SADM-9/68/2019 de la Sub Alcaldía del Distrito N° 9, emitido por el Arq. Wilson Condori Huarina, Jefe de la Unidad de Obras y Desarrollo Rural SADM-9, el Lic. Ciscar Paco Bravo, Jefe de Unidad de Administración y Finanzas SADM-9, y el Abog. Luis Tola Huanca, Asesor Jurídico SADM-9, en el cual señalan que de la revisión de la documentación de propuesta del proyecto de Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva y procedimientos de prestación de servicios de maquinaria agrícola. Concluyendo que la sub alcaldía del Distrito N° 9 RATIFICA al proyecto de Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva y procedimiento para la prestación de servicios de maquinaria agrícola.

Que, el Informe con cite: SADM-10-RA/007/2019 de la Sub Alcaldía del Distrito N° 10, emitido por el Sr. Iván Callisaya Almanza, Responsable Agropecuario SADM-10, el cual señala: el procedimiento propuesto se adecua en la hermenéutica de trabajo en la prestación de servicio de maquinaria agrícola ya que se cuenta con el personal.

Que, el Informe con cite: SADM-11/LFAQ/007/2019 de la Sub Alcaldía del Distrito N° 11, emitido por el Abog. Ruthzi Yujra Fernandez, Asesor Legal del Distrito Municipal N° 11; el cual señala que la Sub Alcaldía del Distrito Municipal N° 11 viabiliza y da su conformidad para la aprobación del Proyecto Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva estableciendo costos por el servicio de la maquinaria agrícola en los Distritos Municipales Rurales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y Procedimiento de Alquiler de Servicios de Maquinaria Agrícola.



Que, el Informe con cite: SADM-13/AL/181/2019 de la Sub Alcaldía del Distrito N° 13, emitido por el Abog. Cristal Apaza Fernandez, Asesor Legal del Distrito Municipal N° 11; el cual señala la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias hizo conocer el procedimiento planteado así como la forma de facturación para la prestación de servicio de maquinaria agrícola, en tal sentido y una vez absueltas las dudas y consultas respecto ambos documentos en la reunión mencionada, se señala a través del presente informe la conformidad con el Proyecto RAME y procedimiento sobre prestación de servicio de maquinaria agrícola.

Que, el informe con cite: GAMEA/SMACG/AR/015/2019, emitido por el Abg. Angelino Ramos, Asesor Legal y el Lic. Ramiro A. Illanes H., Técnico Financiero dependientes de la Secretaría Municipal de Atención Ciudadana y Gobernanza; en el cual señalan que el objetivo del informe es Viabilizar el procedimiento del alquiler del servicio de maquinarias agrícolas y el proyecto de Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME) estableciendo el arancel y procedimiento por el servicio de la Maquinaria Agrícola en los cuatro Distritos Municipales Rurales N° 9, 10, 11 y 13 del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. Con relación a la viabilidad técnica señalan que el objetivo del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de El Alto, es el apoyo al sector agrícola del Municipio y contar con una normativa municipal para el alquiler de la maquinaria agrícola, a través de las Sub Alcaldías para satisfacer la demanda de los productores de las comunidades de los cuatro Distritos Municipales Rurales N° 9, 10, 11 y 13.

Que, por información técnica obtenida, se evidencia que los Distritos Municipales N° 9, 10, 11 y 13, se sitúan en diversos vértices de longitud y latitud en el mapa de la ciudad de El Alto. Asimismo, existen diferencias significativas en el elemento tipo de suelo de acuerdo a los siguientes parámetros de medida y de evaluación: la clasificación de suelo, la estructura de suelo y la Pendiente Realizando un análisis a los informes (datos) de cada Distrito Municipal, se puede comprobar que, existe diferencias significativas en los parámetros mencionados de los cuatro Distritos Municipales, de esta manera se justifica técnica la diferencia en los montos que se cobran por la prestación del servicio de maquinaria agrícola, determinándose la diferencia del esfuerzo de trabajo que realiza la maquinaria agrícola asignada a las Sub Alcaldías Rurales, de acuerdo a informes técnicos del Área de Agropecuaria de la Sub Alcaldía N° 9, 10, 11 y 13.

Que, el citado informe concluye, dar viabilidad técnica del arancel y procedimiento por el servicio de la Maquinaria Agrícola en los cuatro Distritos Municipales Rurales N° 9, 10, 11 y 13 para el alquiler del servicio de maquinaria de tractores agrícolas que establece costos actualizados por el servicio de las mismas.

Que, con relación a la viabilidad legal, señala el citado informe que del análisis de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva 327/14 se establece que la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva no señala cual es el monto que se va recaudar por el concepto del servicio de maquinaria agrícola, ni el procedimiento para efectuar este servicio de alquiler de los tractores agrícolas de los Distritos Municipales Rurales, por lo que se detecta un Vacío Legal Bajo estos fundamentos legales y constitucionales en las que se basa el proyecto de la Reglamentación sobre el alquiler de la maquinaria Agrícola, se concluye en la viabilidad legal de la misma, considerando que se enmarca dentro de las competencias Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, por tanto se ve pertinente la DEROGACIÓN del Art. 3 de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva 327/14, ya que existe un vacío legal en la aplicación del mismo.

Que, el Informe con cite: DRPT/UICT/118/2019, emitido por el Lic. Pablo E. Salazar Gandarillas; Jefe de Unidad de Ingresos y Control Tributario dependiente de la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias; el cual emite informe técnico, respecto viabilidad del procedimiento alquiler de maquinaria agrícola; señala que una vez aprobado los costos por concepto de servicio de la maquinaria agrícola, fue necesario desarrollar el procedimiento de Alquiler de maquinaria agrícola a ser aplicado en las sub Alcaldías Municipales Rurales de los Distritos 9, 10, 11 y 13 planteándose las siguientes directrices: a) Estandarizar y/o unificar el procedimiento actual de alquiler de maquinaria agrícola, que aplican cada una de las sub Alcaldías Municipales Rurales; b) implementar dentro el procedimiento controles bajo el principio 'contraposición de intereses' de manera tal, no se concentre en un solo funcionario los roles de registro, planificación, liquidación y recaudación que defina el futuro procedimiento; c) implementar la facturación por el servicio de alquiler de maquinaria agrícola y; d) insertar el control expost al procedimiento y a la recaudación por el servicio de alquiler de maquinaria agrícola. Y que la elaboración del procedimiento se realizó bajo los criterios de uniformidad, control y riesgo; señalando sobre la evaluación financiera que el uso de la maquinaria agrícola en las sub alcaldías municipales rurales de los distritos 9, 10, 11 y 13 implica gastos como ser: combustible, papelería, salarios, mantenimiento preventivo – correctivo, gastos que se realizan en un mes y de manera agregada dentro un año, sin embargo, estos gastos son cubiertos presupuestariamente por las partidas de funcionamiento de las Sub Alcaldías mencionadas por lo expuesto en el presente informe se concluye que el procedimiento de alquiler de servicio de maquinaria agrícola, así como de la planilla de trabajos realizados y liquidación por el servicio de maquinaria agrícola y el formulario de solicitud de alquiler de servicio de maquinaria agrícola, cumplen con los criterios de evaluación de: uniformidad, control y riesgo, por lo tanto, su viabilidad técnica es positiva. Asimismo, por lo expuesto en el acápite de evaluación





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



financiera, la implementación del procedimiento de alquiler de servicio de maquinaria agrícola no tiene costo y por lo tanto su viabilidad financiera es positiva.

Que, el Informe con cite: UAJyCC/INF/N°0113/2019, emitido por el Abog. Gabriel Angel Zeballos Condori; Asesor Legal dependiente de la Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva dependiente de la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias; sobre reglamento para el cobro de alquiler para cobro por el Servicio de Maquinaria Agrícola del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto; el cual concluye que 1.- como normativa reglamentaria, tiene por misión y visión institucional el de establecer y regular un procedimiento para el cobro de alquiler de maquinaria agrícola dentro las sub alcaldías distritales rurales 9,10,11 y 13 de la jurisdicción municipal de El Alto, como determinar las funciones y atribuciones de los servidores públicos responsables de la atención y prestación del servicio y el de ejercer dirección y coordinación de estos mediante sus Unidades y/o Áreas de Trabajo con la población usuaria; 2.-la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, que se elaboró, tiene por objeto aprobar el Reglamento para el Procedimiento de cobro de alquiler de servicio de maquinaria agrícola; 3.- la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, que lleva inmerso el reglamento para el procedimiento de cobro de alquiler de servicio de maquinaria agrícola del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto; 4.- la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva técnica y legalmente es viable y factible para su aprobación por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, y su implementación y aplicación por la Dirección de Gobernanza y Dirección de Agropecuaria y Seguridad Alimentaria, Dirección del Tesoro Municipal.

Que, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva 327/14 de fecha 19 de septiembre de 2014, se aboga la Resolución Técnica Administrativa N° 116/11 de fecha 31 de marzo de 2011 y Resolución Técnica Administrativa N° 588/12 de fecha 25 de octubre de 2012, disponiendo en su Artículo Tercero lo siguiente 'Los importes recaudados por concepto del servicio de los tractores agrícolas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución deberán ser depositados a la Cuenta Fiscal en coordinación con la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias conforme normativa conexa vigente'.

Que, el Acta de Reunión de fecha 23 de agosto de 2019, con la participación de la Dirección del Tesoro Municipal, Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias, Dirección de Agropecuaria y la Dirección General de Asesoría Legal, tal como detalla la citada Acta; en la cual se establece que se emitirá informe técnico por parte de la Dirección del Tesoro Municipal, para complementar el reglamento sobre el procedimiento para el cobro por el servicio de alquiler de maquinaria agrícola.

Que, el Informe con cite: DTM/UT/INF/123/2019, con relación al Acta de reunión de 23 de agosto de 2019; emitido por la Sra. Teresa Cuaquira Magne, Analista de Ingresos, dependiente de la Dirección del Tesoro Municipal, conforme se habría concluido en el Acta de Reunión señalada precedentemente; indicando que ante el planteamiento expuesto por la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias plasmado en el informe con cite: DRPT/UAJ-CC/N°055/2019 por tal razón se determinó que por el uso de tractores agrícolas el GAMEA, mediante la Dirección del Tesoro Municipal emitirá factura correspondiente de conformidad a las diferentes modalidades de facturación que brinda el servicio de impuestos nacionales, de manera inicial se emitirá facturación virtual, por lo que se sugiere la siguiente redacción 'el responsable de la Unidad de Finanzas y Administración de la Sub Alcaldía involucrada, deberá emitir a los solicitantes por el servicio de los tractores agrícolas recibos de manera individual para luego elaborar un informe a la Dirección del Tesoro Municipal vía sub Alcalde de manera semanal por la recaudación generada, adjuntando boletas de depósitos originales, solicitando la emisión de la factura correspondiente, de acuerdo a los datos expuestos en el informe'.

Que, el Informe con cite: DAYSA/INF/212/2019, emitido por el Ing. René Medrano Velasco, Responsable Administrativo de la Dirección Agropecuaria y Seguridad Alimentaria dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, sobre el cobro por el servicio de maquinaria agrícola de propiedad municipal, el cual señala el precio público para el servicio de alquiler de la maquinaria agrícola para el ciudadano, se efectuará conforme a información proporcionada por las Sub Alcaldías de los Distritos Rurales (9,10,11 y 13) la actividad por la que se realizará el cobro, la unidad de medida a emplearse y el costo del trabajo. El costo real por el servicio de alquiler de la existente entre el precio público, que se cobraran por el servicio de alquiler de maquinaria agrícola en maquinaria agrícola se efectúa por la superficie del trabajo y la unidad de medida es en hectáreas (ha), la diferencia cada uno de los Distritos Rurales y el costo real que representa realizar este servicio, es asumida por el GAMEA como aporte para fortalecer la producción agrícola y coadyuvar en la seguridad alimentaria, mediante la mecanización del agro. Los ingresos que se recauden por los cobros del servicio de alquiler de la maquinaria agrícola, en los cuatro Distritos Rurales el mismo solo cubrirá el 60 por ciento de presupuesto necesario para la administración y funcionamiento del centro, como aporte el GAMEA pondrá en cada. Gestión el 40 por ciento del presupuesto, para cubrir así el 100 por ciento del presupuesto requerido para el centro de mecanización. El presupuesto de la gestión 2019, para la administración y el funcionamiento adecuado del Centro solo cubre los gastos que se efectúen desde el mes de agosto a diciembre por lo que para la gestión 2020 se debe realizar la programación del presupuesto. Concluyendo que 1. En respuesta al inciso a) donde la modalidad de cobro del



arancel por el servicio de alquiler de la Maquinaria Agrícola, será por el Precio Público (facturación), la cual es más factible de efectivizar. 2. Con relación al inciso b) en la cual se detallan el precio público por distrito municipal, 3. La diferencia entre el precio público y el costo real que existe será asumida por el GAMEA como aporte, el cual representa un 40% de presupuesto total necesario para la administración y funcionamiento adecuado del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola en el GAMEA, como fortalecimiento de la producción agrícola y coadyuvar en la seguridad alimentaria. Finalmente concluye y señala, sobre la RAME N° 327/2014 que a la fecha y en vigencia del Decreto Municipal 103, sigue en vigencia el Art. 3 de la RAME 327/14 el cual hace referencia al recaudo por concepto del servicio de los tractores agrícolas, hasta que se deje sin efecto el mismo.

Que, el Informe CITE: DGAL/UNMAA/CPRC/044/2018 de 30 de agosto de 2019 emitido por la Abog. Claudia P. Ríos Cortés, Asesora Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección General de Asesoría Legal concluye que el sustento técnico, legal y financiero señalados en los informes con cites: SMACyG/DG/067/2018, SMACyG/DBCE/014/2018, DRPT/UJ-CC/N°055/2019, DAYSA/INF/090/2019, SADM-9/68/2019, SADM 10-RA/007/2019, SADM-11/LFAQ/007/2019, SADM-13/AL/181/2019, DRPT/UCT/118/2019, UAJCC/INF/N°0113/2019, DTM/UT/INF/123/2019 e DAYSA/INF/212/2019 y Acta de 23 de agosto de 2019, así como antecedentes que le acompañan y la normativa enunciada, se establece que el Municipio de El Alto, se encuentra facultado para emitir políticas públicas que ayuden con la agricultura familiar comunitaria y campesina, dado que por las características el Municipio de El Alto cuenta con cuatro (4) Distritos Municipales N° 9, 10, 11 y 13, que se dedican a la agricultura y que bajo los parámetros analizados y señalados ampliamente en los informes citados, dicha política pública se refleja en la generación de un aporte propio para gastos de: combustible, salarios, mantenimiento preventivo – correctivo de la maquinaria agrícola, así como la aprobación de precios públicos para la prestación del servicio de alquiler de tractores municipales y su procedimiento para el cobro por el mismo; es en este sentido que se encuentra viable la emisión y suscripción de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva. Así como la derogación del Artículo Tercero de la RAME N° 327/14.

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de la ciudad de El Alto, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás disposiciones jurídicas conexas vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar los costos por concepto del servicio de cobro de alquiler de la maquinaria agrícola de los Distritos Municipales 9, 10, 11 y 13, bajo el análisis y datos de los informes Técnico y Legal con cites: SMACyG/DG/067/2018 y DAYSA/INF/090/2019, DAYSA/INF/212/2019 y GAMEA/SMACG/AR/015/2019, con el siguiente detalle:

DISTRITO MUNICIPAL N°	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA (Tiempo – Hora) H	COSTO DEL TRABAJO EN BS.-
9	ROTURADO DE SUELO	1H	70.-
	RASTREADO DEL SUELO	1H	60.-
	SEMBRADO DE PAPA	1H	60.-
	SEMBRADO DE AVENA	1H	30.-
	APORCADO DE CULTIVO	1H	30.-
	COSECHA DE PAPA	1H	40.-
11	ROTURADO DE SUELO	1H	50.-
	RASTREADO DE SUELO	1H	35.-
	SEMBRADO DE PAPA	1H	35.-
	SEMBRADO DE FORRAJE	1H	20.-
	APORCADO DE CULTIVO	1H	30.-
	REMOCIÓN DE TIERRA	1H	50.-
13	ROTURADO DE SUELO	1H	80.-
	RASTREADO DE SUELO	1H	60.-
	REVUELQUE DE SUELO	1H	70.-
	SEMBRADO DE PAPA	1H	60.-
	SEMBRADO DE FORRAJE	1H	40.-
DISTRITO MUNICIPAL N°	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA (Superficie – Hectárea) Ha	COSTO DEL TRABAJO EN BS.-
10	ROTURADO DE SUELO	1HA	350.-
	RASTREADO DE SUELO	1HA	200.-
	SEMBRADO DE PAPA	1HA	250.-
	SEMBRADO DE FORRAJE	1HA	200.-
	APORCADO DE CULTIVO	1HA	200.-



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar en anexo, bajo el sustento técnico y legal de los informes: DAYSA/INF/090/2019, DRPT/UICT/118/2019, UAJyCC/INF/Nº0113/2019 y DTM/UT/INF/123/2019 el Reglamento para el Procedimiento de Cobro de Alquiler de Servicios de Maquinaria Agrícola en sus ocho (8) Artículos y tres (3) Anexos, mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Derogar el Artículo Tercero de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva Nº 327/14 de fecha 19 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal de Atención Ciudadana y Gobernanza a través de la Dirección de Gobernanza la responsabilidad en la supervisión y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a las Sub Alcaldías Distritales Municipales Rurales Nº 9, 10, 11, y 13, del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, la responsabilidad de la implementación, ejecución, difusión y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME).

ARTÍCULO SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, a través de sus Unidades Organizacionales dependientes a implementar y cumplir con el procedimiento señalado en el Reglamento anexo a la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Municipal de Atención Ciudadana y Gobernanza la socialización y publicación de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva entrara en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación.

Regístrese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.

Claudia E. Rios Cortés
ASESORA LEGAL
UNIDAD ASesoría LEGAL
EL ALTO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Geovana Blanco Rodríguez
JEFE
UNIDAD ASesoría LEGAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Jeral R. Quisbert López
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA LEGAL
EL ALTO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO





**REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE ALQUILER DEL SERVICIO
DE MAQUINARIA AGRICOLA**

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Reglamento, tiene por objeto definir el procedimiento para el cobro de Alquiler de Servicio de Maquinaria Agrícola, para las diferentes actividades agrícolas que prestan las Sub Alcaldías de los Distritos Municipales Rurales N° 9,10, 11 y 13 del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento, es de alcance, aplicación y cumplimiento obligatorio de todo servidor público, dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

ARTÍCULO 3. (MODIFICACIONES AL REGLAMENTO).- El presente reglamento podrá ser modificado total o parcialmente, bajo el respaldo o justificativo de los informes técnico, financiero y legal a solicitud de la Unidades Organizacionales que guarden relación con el presente reglamento, en coordinación con las demás áreas involucradas del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN).- En caso de existir dudas, contradicción, omisión o diferencias en la aplicación del presente procedimiento de Alquiler de Maquinaria Agrícola del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se aplicará norma básica específica.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIÓN DE MAQUINARIA AGRICOLA).- Es un conjunto de piezas fijas y móviles compuesta por el tractor agrícola y sus implementos, los cuales permiten transformar energía o realizar un trabajo agrícola; siendo la maquinaria agrícola encargada de mover la tierra y los equipos se encargan de ayudar al terreno a deshacerse de lo que no debería de estar en la tierra y las herramientas ayudan a transportar y excavar en la siembra.

**CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO Y FUNCIONES**

ARTÍCULO 6. (FORMULARIO Y PLANILLA A UTILIZAR). Para el Alquiler del Servicio de Maquinaria Agrícola, se aplicarán los siguientes documentos:

1. El Formulario de Solicitud de Alquiler de Servicio de Maquinaria Agrícola. (ANEXO 1)
2. Planilla de Trabajos Realizados y Liquidación por el Servicio de Maquinaria Agrícola. (ANEXO 2)

ARTÍCULO 7. (PROCEDIMIENTO Y FUNCIONES). Es el siguiente:

1. A requerimiento del ciudadano se solicitará el servicio de alquiler de maquinaria agrícola, a través de la planilla al Supervisor Agropecuario de la Sub Alcaldía del Distrito Municipal Rural, quien registrara todos los trabajos agrícolas, de acuerdo al orden planificado y demandado por los ciudadanos de los distritos señalados.
2. Supervisor Agropecuario de la Sub Alcaldía del Distrito Municipal Rural, realizará el llenado de la planilla de acuerdo a instructivo descrito al reverso del documento.
3. El Supervisor Agropecuario de la Sub Alcaldía del Distrito Municipal Rural entregará la planilla debidamente llenada al Responsable Agropecuario de la Sub Alcaldía del Distrito Municipal Rural, dentro las primeras horas del día siguiente hábil de realizado los trabajos agrícolas.
- 4.- De existir observaciones en el llenado de la Planilla por el Supervisor Agropecuario de la Sub Alcaldía del Distrito Municipal Rural, el Técnico Agrícola deberá de subsanar las observaciones, en el plazo de veinticuatro (24) horas.
4. El Responsable Agropecuario de la Sub Alcaldía del Distrito Municipal Rural, realizará el llenado del Formulario de acuerdo al instructivo descrito al reverso del documento, teniendo el debido cuidado en su llenado (coherencia y exactitud en el cálculo de cantidad de hectáreas así como las horas de trabajo aproximadas) y d acuerdo a los aranceles establecidos.



5. Remitirá de manera inmediata el Formulario al Cajero o Técnico Administrativo de la Sub Alcaldía del Distrito Municipal Rural para la liquidación y cobro del servicio.
6. A la existencia de solicitudes, el Responsable agropecuario planificará el uso de la Maquinaria Agrícola, definiendo el trayecto y los puntos en los cuales se realizará el Servicio de Maquinaria Agrícola, mismo que será plasmado en la Planilla.
8. El Responsable Agropecuario, recibirá del Técnico Agrícola, la Planilla que corresponda a una jornada laboral, verificando que el trayecto planificado haya sido cumplido. Además de verificar las firmas del o los solicitantes que estén registrados en la Planilla.
9. De existir observaciones en la Planilla, esta deberá ser devuelta al Técnico Agrícola para su enmienda en un plazo máximo de hasta setenta y dos (72) horas.
10. El Responsable Agropecuario Remitirá una fotocopia de la Planilla que corresponda a una jornada laboral al Cajero o Técnico Administrativo de la Sub Alcaldía del Distrito Municipal Rural.
11. EL Cajero o Técnico Administrativo de la Sub Alcaldía del Distrito Municipal Rural efectuará la liquidación de acuerdo a arancel establecido en el Artículo Primero de la RAME que aprueba el presente reglamento, para el cobro del servicio de alquiler de maquinaria agrícola.
12. Asimismo, efectuará el cobro por el servicio de alquiler de maquinaria agrícola, entregando el recibo original, quedándose con una copia.
13. El cobro por el servicio de alquiler de Maquinaria Agrícola, deberá ser depositado por el Cajero o Técnico Administrativo de la Sub Alcaldía del Distrito Municipal Rural en la Cuenta Recaudadora Municipal N° 10000004711912 del Gobierno Autónomo Municipal.
14. El Responsable Agropecuario recibirá una copia de la planilla y cotejará con las copias de los recibos, estableciendo que la sumatoria de ambas guarden relación y concordancia con los importes.
15. El Cajero o Técnico Administrativo de la Sub Alcaldía del Distrito Municipal Rural realizará el reporte de la recaudación del día y depositará en la Cuenta Recaudadora Municipal N° 10000004711912 del Gobierno Autónomo Municipal el total de la recaudación en el día o el siguiente día siguiente hábil.
16. El responsable de la Unidad de Finanzas y Administración de la Sub Alcaldías involucradas deberán elaborar un informe de manera semanal, emitido vía el Sub Alcalde, por la recaudación generada adjuntando las boletas de depósitos originales a la Dirección del Tesoro Municipal, solicitando la emisión de la factura correspondientes de acuerdo a los datos expuestos en el informe presentado, debiendo seguir el proceso administrativo que corresponda.

ARTÍCULO 8.- (REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN).- La revisión, actualización o modificación del presente reglamento está a cargo de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico a través de la Dirección Agropecuaria y Seguridad Alimentaria, en coordinación con la diferentes Unidades Organizacionales del GAMEA, previo informe técnico, legal y financiero, si corresponde.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-La Dirección de Agropecuaria y Seguridad Alimentaria dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico; deberá de prever dentro de los planes operativos anuales y presupuestarios, los recursos necesarios para la prestación del servicio de alquiler de maquinaria agrícola.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El Supervisor Agropecuario de la Sub Alcaldía del Distrito Municipal Rural, deberá sujetarse a los procedimientos específicos para el mantenimiento y funcionamiento de la maquinaria agrícola, conforme a normativa específica.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-Se considera los Anexos como parte integrante del presente reglamento a los efectos de su aplicación en la implementación del presente documento.



ANEXO 1



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
SUB ALCALDÍA DISTRITO _____ (1)



PLANILLA DE TRABAJOS REALIZADOS Y LIQUIDACION POR EL SERVICIO DE MAQUINARIA AGRICOLA

Nombre Comunidad(2):

Identificación de la Maquinaria(3):

Fecha(4):

hora de Salida(5):

hora de Llegada(6):

N°	Nombre completo del Beneficiario (7)	Nro. Carnet Identidad (8)	Actividad (9)	Cantidad Hectáreas (10)	Horas aproximadas de trabajo (11)	Costo Unitario Bs - hora / Bs - hectárea (12)	Liquidación Total Bs (13)	Firma (14)	Observación (15)
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
Suma Total (se)									

Resp. Funcionamiento
CMSMA(20)

Firma y sello de la Autoridad de la
Comunidad (19)

Firma del Supervisor Agrícola - Sub
Alcaldía Distrito Municipal (18)

Firma Técnico Agrícola -Sub
Alcaldía Distrito Municipal (17)



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO SUB ALCALDÍA DISTRITO _____(0)				
FORMULARIO DE SOLICITUD DE ALQUILER DE SERVICIO DE MAQUINARIA AGRICOLA				
IDENTIFICACIÓN DEL CIUDADANO				
1. Apellidos	2. Nombres	2. Cédula de Identidad		
3. Comunidad				
4. CROQUIS (Identifique puntos de referencia para ubicar el terreno a trabajar)				
IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO:				
S I T E M E S D E S E R V I C I O	Cantidad Hectáreas	Horas aproximadas de trabajo	Costo del Trabajo en Bs	6. Liquidación en Bs (El Técnico Agrícola deberá llenar esta columna)
Roturado de Suelo				
Rastreado de Suelo				
Revelque de Suelo				
Roturado de Suelo				
Aporcado de Cultivo				
Sembrado de _____				
Sembrado de Forraje				
Cosecha de _____				
Otro _____				
Total Bs. A cancelar				
Firma, Nombre y C.I. del Ciudadano		Firma Responsable Agropecuario		



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



ANEXO 3

